

Inadmisibilidad-112-23-2020.

San Salvador, El Salvador, C.A. Tel.: (503) 2247-2884 y (503) 2244-2610

www.anda.gob.sv

| En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓ |
|--|
| NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): |
| las catorce horas treinta minutos, del día catorce de septiembre del año dos mil veinte. |
| CONSIDERANDO OVE |
| CONSIDERANDO QUE: |
| I. El día veintiuno de agosto del presente año, a las dieciséis horas treinta y un minutos, (hora inhábi |
| se recibió solicitud de información mediante correo electrónico institucion |
| transparencia@anda.gob.sv de la UAIP-ANDA, por parte de la ciudadana: |
| luego de analizar el contenido de la información solicitada: |
| 1. Documentos, formularios que son requeridos por esta entidad para que una persona natural |
| jurídica solicite la instalación de servicios de alcantarillado y conexión a la red de agua potable. |
| 2. Mapa de cobertura que la autónoma tiene a nivel nacional. |
| 3. Mapa hidrogeológico, de El Salvador de contar ustedes con él. |
| 4. Descripción de la unidad organizativa del área de informática, gerencia de tecnología de l |
| información. |
| II. Mediante resolución de las ocho horas nueve minutos, del día veintisiete de agosto de dos mi |
| veinte, se previno a la ciudadana |
| requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en |
| relación al Art. 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición |
| contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita: |
| |
| 1. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la |
| misma. A fin de cumplir con los requisitos del Art. 54, letra a) del Reglamento de la LAIP. |
| Lo anterior, debido a que es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el |
| formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al Art. 54 letra d) de |
| Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota |
| formal, la cual refleje su firma al pie de la misma; tal como lo establece el artículo 54 letra a), del |
| Reglamento de la LAIP. |
| Final Av. Dan Rusco, Cantra Helana Liborat d. Edikais Administration 2 |



- 2. Especifique en su requerimiento el tipo de servicio del cual ha solicitado la cobertura a nivel nacional.
- 3. Detalle el período de tiempo al cual corresponde la información que ha solicitado.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 inciso 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP. Resuelve Inadmisible la solicitud al no subsanar la prevención con lo peticionado en la presente resolución relacionado en romano II).
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación en el artículo 20 del código procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando Inadmisible la solicitud de información. Por lo que se le informa que ha debió transcurrido el plazo por el cual la ciudadana, subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual venció el día diez de septiembre del dos mil veinte. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar INADMISIBLE dicho sinanda. requerimiento formulado por la ciudadana,



perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información, en forma, sobre los mismos elementos.

| Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE: I) |
|--|
| DÉJESE SIN EFECTO la petición de información Y DECLÁRASE INADMISIBLE la misma |
| presentada por la ciudadana, por no haber subsanado |
| en el tiempo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, la prevención efectuada. Sin |
| perjuicio que la ciudadana, pueda presentar una nueva |
| solicitud de información al correo transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el artículo |
| 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 52 y 54 del |
| Reglamento de dicha Ley. II) NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico |
| establecido por la ciudadana, |
| medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique; y déjese |
| constancia en el expediente respectivo. |

Lic. Arturo Ernesto Mossi Menríquez

Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública

Oficial de Información-ANDA

